TOTAL

TO

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en Tos BOLTTINES OFICIALES se han de mandar al Jese Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de Jos mencionados periódicos.

opfredeit volute (Beal orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

Parcios de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administracion del Boleria, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 centimos de peseta de la Capital de la capi

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Antoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo qualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada linea de insercion.

		T.	Diputación provincial.	and the	Agnan eta	Seccion	Capítulos	rticulos.			TOTAL.
CONTADURÍA.—EJERCICIO DE 1879-80.—CUARTO TRIMESTRE.				170 \$150	USTU		PAGOS.	Pesetas.	Pesetas.		
TA duri cum	DO d ante e plimi	e la r l trime ento de	recaudacion é inversion de los fon estre citado, que se publica en el e lo dispuesto en la ley Provincial	ndos de la Boletin o vigente.	provincia ficial en	VRITRI 1.	1.*	2.0	centrales de la Diputacion provincial . Satisfecho por sueldos del Archivero de la	16.000	
77/19	Chisty	000	CONTRACTOR OF STREET	the state of	to The second	no Herrico	moton	1760 84	provincia y personal del mismo	1,872'45	RHLACION
Secolone	Capítulo	Artículo	75 19 18 18 17 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16	14. 304 HZ 420	TOTAL.	D	140.70	3.0	Idem al Depositario de fondos provin- ciales y personal de su dependencia Idem por id. de los empleados y depen-	5.624'41	d las e
	116		INGRESOS.	Pesetas.	Pesetas.	D	D C	,	dientes de las comisiones especiales de la provincia	818'73	
Inel	rijan.	-A1	Existencia que resulto en fin del trimestre	NGA_	SE DE LA FI	AJD:	20	4,0	Idem por sueldos de los Arquitectos pro-	MOO250'03	21.0
	1.0	1.0	anterior		4.23540	and the			vinciales y de los Delineantes que les auxilian.	4.791'53	D. Mann
2112			censos de propiedades y pertenencias de la provincia.	17.685-22		reducti	, ,	5.0	Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia Idem por id. de los empleados del ramo	499198	D. Manne
n)		2.0	Idem por intereses de los efectos públicos que pertenecen á esta provincia	70	17.685 22	em inst	1 2	6.0	de Montes, que debe satisfacer esta pro- vincia en virtud de lo dispuesto en la	in Saz	D. Eugen El mame
0	2.0	1.0	Idem por producto de portazgos	2		Venth	Party.		ley de and	nto Mertin .	63.102
. 0	D	2.° 3.°	Idem por id. de pontazgos		atolin an	20	2.0	1.0	Idem por gastos que originan las quintas. Idem por id. que el servicio de bagajes	18.000	D. Mann
0,99	3.0	Unico.	Idem por importe de los donativos, lega- dos y mandas hechos á la provincia Idem á cuenta del repartimiento provin-	5 . 7 . W		7 m	Ď	3.0	ocasiona a esta provincia	11.125	D. Cannil El mism
110	4.° 5.°	Unico.	cial hecho à los pueblos		691.045'33	Lizasi	D	4.0	publicacion del Boletin oficial Idem por id. que ocasiona la eleccion de	9.527 74	D. Hilsel D. Ansel
1108	3.	Omeo.	comun que se consuma en esta pro- vincia.			1000 11000		5.0	Senadores, Díputados à Córtes y pro- vinciales.	the Court of the last of	D. Helefa D. Plones
9184	6.0	Unico.	Idem por importe de los ingresos propios de los Establecimientos de Instruccion	The Antone	es carren	500	3.°	1.9	Idem por gastos de calamidades públicas dentro del territorio de la provincia		39.55
3	7.°	Unico.	pública	88.783'36 2.483'15	Caharnas	olojial .	25.30	n ecq	dos en el pian general del Gobierno,	123 de Agus	Madri
10		D.	Hospicio y Colegio de huérfanos des- amparados	26.944'08		100		-	construidos exclusivamente con fondos de la provincia ó en participacion con		4 150
Sin	Caus	andon.	Idem por id. de las Casas de Expósitos y	9.156'03	107 206669		30.00	Cunt.	los Ayuntamientos	Bul "Halb"	Desde
	1.0	Unico.		ip a derigar Slitte Agest	127.366'62	ing ins-	and be	alg la c	mas obras	Charles and Charles and	The second secon
,	2.0	Unico.	Idem por id. de los arbitrios especiales so- bre objetos no determinados en la ley	ntee, Leidura	Jak scend	1 725/4	A star	ab si	tes y pontones que se hallan en el mis- mo caso	182	ourse at
albud'	in do	der, capt	de Presupuestos y Contabilidad pro-	yantamiet		estraje r cilos	ing cyn	idio po	Idem por id. de material para estas mismas	11.964	Carden
3	3.0	Unico. Unico.				-51(0.10]	pia in	2.0	710101 A. 18189 AD	- 11 mm - 11 mm - 1	Dielies Dieles en
	5.8	Unico.	zacion competente	olarla.—5.ª	ord .	e1:1100	e in a series	d oba	cuyo vecindario pase de 8.000 almas, de las carreteras comprendidas en el plar	in un unun	Charles Co.
3.4	1.8	Unico.	Idem a cuenta de los creditos pendientes	CONTRACTOR OF THE	5,603450	AUGUSTO NUMBER	T WAR	atrum:	general del Gobierno, con arreglo à le dispuesto en	andre-Bount	ap do an
2	more	into ky	de cobro en 31 de Diciembre de Idem por reintegros	VAUGE ARIGH	212'90		hono:	3.°	Idem para id. de construccion de una cár cel modelo, segun lo dispuesto en la ley		eretes, r Adenda
	-90Z5	0.0 A 30.0	Antone Studies on the Control of the	م بلما والمرتب	846,148'97	etal.		4,0	de 8 de Julio de 1876	25,453'45	al colle
Secciones	Capitules	Artículos	al plant ferming plogospares grain i por classes for los que excelandado por caba de la contra contr	con nivers compede 157 Second	TOTAL.	3	4.°	1.0	그 1	en gacconlo	37.59
iles	-60	10000	sup of natemater PAGOS.	Pesetas.		bh s	dia.	2.0	la provincia	Alcelan,	nta Cruz
	celen	oda: fra	v.c. roo united tipo.	OS LITMUST		111 00	destill	3.0	das sobre los fondos de la provincia Idem para pago de los intereses y amor	6 731'66	terrent,
1.*	1.9	1.0	Satisfecho por la indemnizacion preveni- da por el art. 59 de la ley Provincial	ola samuting		islimite	ib of	Life	or or des and or revelout. Level v. redist.	mile who Atoti	toul h a
	-801	nilel on	para los Vocales de la Comision perma-	6.249/90	Idem segunda Idem topagai	y at	ni.	104.	tratos celebrados con la debida autori	a de Possibilita	the come
3	La (1	i bilgiri Legi in	Idem por sueldos de los empleados de la Secretaria y Contaduría de la Diputación	ex Komunea	1 1			5.0	Idem por censos, deudas reconocidas	y a afamuna o	1
13	- lb i	a mus ums un	provincial Idem por material de la Secretaria, Genta- duria, Depositaria y demás dependencias	20,999'04	L'uestau de anual Idem sommen	-naup	5.0	1,0	JOAN - FEEDER IN 2015 IN 1987 등은 경험에 가장하는 1985 등이 보고 1985 등이 되었다.	100000	10 1 6 78

Secciones	Capitulos	Articulos	PAGOS.	Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	Secciones	Capítulos	Articulos	PAGOS. Peset	TOTAL. Pesetas.
1.*	5.°	2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 1.° 2.° 3.°	Satisfecho por id. del Instituto de segunda enseñanza Idem de las Escuelas Normales Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza y gastos de visitas à las Escuelas de la provincia Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes Idem por id. de la Biblioteca provincial. Idem por id. del Museo provincial Idem por atenciones de carácter general de la Beneficencia Idem por id. del Hospital provincial Idem por id. del Hospital provincial Idem por id. del id. de San Juan de Dios.	937'50 20 21 249.665'21 2190.149'58 53.985'64	2.56245	2.* * * 3.*	2.° 3.° 4.° Unico	1.º 2.º Unico. Unico.	cia y de Instruccion pública Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno Idem para la construccion de carreteras provinciales que no forman parte del plan general del Gobierno Idem por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. Idem cantidades que se destinan á objetos de interes provincial Idem por obligaciones pendientes de pago de presupuestos anteriores	30'61 56.230'61 24.119'07 67 467'12
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	3	5.° 1.° 2.° Unico. Unico.	Idem por id. de las Casas de Misericordia u Hospicios y Colegios de huérfanos desamparados Idem por id. de las Casas de Expósitos y Maternidad Idem por id. de cárceles Idem por id. de establecimientos penales, Idem por gastos imprevistos Idem para la fundacion ó construccion de		540.558'29	Jakingan a Digan a Jina a Jina	- En will- 3-3d of a 6 Madel	political de Juli	Existencia que resultó en 30 de Junio último o de 1880.=V.* B.°=El Presidente, Romera.=El	3 299·9 846.148·97

TOTAL

Perelys.

Pesetar

nuevos establecimientos de Beneficen-

de la Diputación provincial

Administracion económica. De sustante de la companya del companya de la companya del companya de la companya de

starante el trimestre citado, que se millica est el Botatis ories. Moionavatani

cumplificated as lo dispresh en la leg Provincial vigente. RELACION de los compradores de hienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 27 del mes de Agosto de 1880, que se publica en este periódico oficial con 1 0 dias de anticipación al vencimiento, con arreglo à lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacio n à las vuertas de las casas consistoriales à fin de darle la mayor publicidad posible.

a do material de estas co-	Line rorg all a superior response	Payles, Pealest	GRESOS.	/11	IMPORTE.
COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMING.	PROCEDENCIA.	Pesetas cents
D. Manuel Gascon. D. Manuel Buitragueño El mismo D. Eugenio Saz El mismo D. Clemente Martin El mismo D. Manuel Gutterrez D. José de Santos D. Camilo Soto.	Madrid	Urbana Rústica. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	Madrid. Getafe Idem: Anchuelo Idem. Parla Idem. Colmenar Idem. Fuencidueña	Estado Clero. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	265 38'88 91'2! 16'2! 175 25'0! 24 20 65'0!
El mismo. D. Hilario Martin D. Anastasio Villegas. D. Ildefonso Ortega. D. Florentino Paredes. D. Anastasio Villegas.	Idem. San Agustin Pedrezuela San Agustin Colmenar Viejo Pedrezuela	Idem. Urbana	Idem	Idem. Idem. Propios. Idem. Idem. Estado.	350°4° 350°4° 30°1° 30°1° 30°1° 30°1° 53°0°

Madrid 23 de Agosto de 1880. El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

Desde el dia 1.º de Setiembre próximo se pondrán á la venta para el público los sellos de matrículas, correspondientes al curso académico de 1880-81, con destino á la Universidad Central é Institutos del Cardenal Cisneros y San Isidro.

Dichos sellos en todas sus clases se hallarán en la Tercena de esta Administracion, situada en el entresuelo de sus oficinas, calle de San Bernardo, núm. 18, en el estanco-expendeduría, calle de Carretas, núm. 27 accesorio.

Además, y con objeto de facilitar al público la posible comodidad, se han hahilitado los estancos números 21, 30 y 61 de órden, para que en los dos primeros, situados calle Imperial, junto á la plaza de Santa Cruz, y Atocha, frente á San Cárlos, respectivamente, se expendan de los correspondientes á la Facultad de Medicina é Instituto de San Isidro, y en el tercero, calle de Fuencarral, núm. 67, de los de la Escuela de Farmacia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 21 Agosto 1880. = El Jefe económico, Isidoro Cabañas.

Impuestos .- Consumos.

Habiendo vencido el plazo que la instruccion señala para que los Ayuntamientos ingresen en la caja de esta Administracion el importe del último trimestre de consumos sin que muchos de ellos lo hayan verificado, he acordado prevenirles que si para el dia último de este mes no lo han realizado, expediré comisionados de apremio contra los morosos.

Lo que se publica en este Boletin oficial para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes interesa.

Madrid 7 de Agosto de 1880 .- El Jefe económico, Isidoro Cabañas.

Hallándose sin proveer el estanco de Navarredonda, partido administrativo de Torrelaguna, y debiendo nombrarse quien lo desempeñe con arreglo á lo dispuesto en decreto 24 de Setiembre de 1874 y ley 3 de Julio de 1876, he acordado anunciarlo al público á fin de que durante el término de 15 dias del de la publicacion del presente, se dirijan instancias documentadas á esta Administracion por Idem tercera id. id.....

cuantos reuniendo los requisitos que la ley exige, aspiren á que se les confiera. Madrid 21 de Agosto de 1880.=El Jefe económico, Isidoro Cabañas.

2.481/15

Madrid.

Secretaria .- 5. Seccion.

CONCLUSION DE LAS TARIFAS APROBADAS POR LA JUNTA MUNICIPAL PARA LA COBRANZA DE VARIOS ARBITRIOS.

Puestos en la Ribera de Curtidores.

Los puestos del citado punto se dividirán en dos zonas, con arreglo al plano formada en 17 de Diciembrede 1875 por el Arquitecto de la 5.ª Seccion, y satisfarán por cada uno de 1'95 metros cuadrados, las cuotas si-

guichines.		41 Sec. 11
	PRIMERA ZONA.	
		Pesetas.
anual Idem segund	primera clase, cuota a id. idid.id.id.id.id.id.id.id.id.id.id.i	80°00 40°00 30°00
anual Idem segund	primera clase, cuota	50'00

Arbitrio municipal sobre anuncios é impresos fijados al público, excepto los oficiales.

ESTADO de la recruelaçion è intersion de los fondos de la pracineia

Francisco Augustin .- El Depositario, Severiano Medina.

ANUNCIOS DIARIOS

Por cada ejemplar de cartel ó anuncio, de cualquier clase que sea, excepto los oficiales que con permiso de los dueños de las fincas se fijen en las paredes exteriores de las mismas, en los aparatos anunciadores conducidos á mano por medio de aparatos al efecto, ó en cualquiera otra forma que se exponga en la via pública, y cuyas dimensiones no excedan de trozo y medio, ó sean seis pliegos marca española, satisfarán. Por los que excedan de estas dimensiones satisfarán en la justa proporcion lo que corresponda,

ANUNCIOS DE CARÁCTER TEMPORAL Ó PERMANENTE.

Por cada ejemplar de cartel ó anuncio en cuadro con cristal ó sin él, fijado en la pared ó en portadas exteriores, no excediendo sus di-mensiones de un metro cuadrado,

considerando para el adeudo co-mo unidad tipo, toda fraccion

1.00

Kinin, 205.	
Pe	esetas.
procedimiento en las paredes de medianeria, fachadas, muros de cerramiento ó cualquier otro que se autorice por el Alcalde Presidente, satisfaran por cada metro enadrado la cuota mensual de Si las dimensiones del anuncio exceden de cuatro veces la unidad y no llegan à diez, se satisfara por cada uno mensualmente Los que excedan de diez, sea cual fuere su tamaño, satisfaran mensualmente Licencias para situar carruajes pullamados de plaza.	them dependent of the state of
20 pesetas mensuales.	paseta
20 pesetas mensuales. Puerta del Sol. Calle de Alcala (Historia). Idem Infantas. Carrera de San Jerónimo (Italianos).	21
Idem id. Cortes. Carle de Preciados (entrada). Plaza del Angel. Idem de Santa Ana. Calle de Atocha (Banco). Plaza de Santo Domingo. Calle Mayor (entrada). Idem del Arenal (San Ginès). Idem de Peligros (Alcalá).	anunci to últin phiblica tora de ú la R cargo l
he arrest the out 15 pesetas.	g Rodin
Calle de la Montera, Idem de Fuencarral (entrada), Plaza de Capuchinos. Idem del Rey.	ent la morrab

Idem del Rey. Calla de Alcalá (San José). Idem Desengaño (San Martin),
Plaza de Anton Martin. Calle de Atocha (San Sebastian). Calle del Desengaño (entrada). Plaza del Progreso. Calle Mayor (Consejos).

Calle Mayor (Consejos).

Calle de Hortaleza (San Anton). Idem de Fuencarral (Hospicio). Idem del Barquillo (Salesas). Corredera de San Pable (Refugio). 10 20103 Calle de Preciados (Candil). Plaza de la Villa, Ind A of & ob entire al in Plaza de la Villa.

Idem de Isabel II.

Calle de Serrano (Villanueva).

Idem del Pez (Cruz Verde).

Idem de Goya (Claudio Coello). Idem de Carretas. Idem de las Salesas. Idem de las Salesas.

Plaza de Matute. Calle del Caballero de Gracia. Calle de Toledo (San Isidro). Idem de San Bernardo (Luna). Plaza de Puerta de Moros.
Calle de Atocha (Hospital).
Idem de San Bernardo (Monserrat).
Idem de Santa Isabel.
Plaza de la Encarnacion. Calle de la Prado.

Plaza de la Cebada.

Calle de la Princesa.

Idem de Hortaleza (Santa Barbara). Idem de Ferraz. Idem de Toledo (Fuentecilla). Dolubera C Idem del Arco de Santa Maria. Idem de Recoletos (Almirante). Plaza del Callao
Calle de los Estudios,
Plaza de Santa Cruz.
Idem Mayor.

tento de la precens Calle de Isabel la Católica. Calle de Serrano (Villamagna). sh' kionivong Idem de Trajineros (Greda). Idem de Valverde. Plaza de San Marcial. Idem de Oriente (San Nicolás). Idem de Lavapiés (San Cárlos). Glorieta de Bilbao. a ollegest le organito Calle de Bailén. Plaza de Bilbao (Capuchinos). Idem de la Independencia. Idem del Limon. Ronda de Santa Barbara (Colon). Plaza Plateria de Martinez. Calle de Embajadores (Inclusa). Idem de la Madera (fuente). Calle de los Santos. Idem de Segovia (Cruz Verde).

Carrvajes à la calescra con destino al

service publico.	
cano Cabeza y Masstro, Just de	Pesetas!
Las carretelas à la calesera pagarán por trimestres anticipados la cuo- ta anual de Las tartanas y demás coches de dos ruedas id. id. por semestres anti- cipados la id. de.	160,00
Los omnibus, breks, jardineras y demás que se destinen à servi- cios generales pagarán por asien- to al mes la id. de	es es les labi
Todos los carruajes que hagan ser- vicio especial ó fijo y periódico que puedan concurrir á romerías pagarán por asiento al mes la	normall and ap
cuota de	2.00

Bases à que debe sujetarse la concesion de licencias para situar coches de los llamados de plaza en las diversas paradas establecidas en esta capital.

1. Todo lo que se refiera ó relacione con las cuotas que por cualquier concepto deben satisfacer á los fondos municipales los dueños de coches de plaza, estará á cargo de la 5.º Seccion de la Secretaria municipal. Cuanto haga relacion al mejor servicio en las paradas, aspecto de los conductores de carruajes, estado de estos, en una palabra, cuanto sea concerniente à la circulacion y policia urbana de los mismos, dependerà directamente de la Comisaria de Carruajes.

2. Las licencias se solicitaran del Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente, quien, previo informe del Sr. Comisario respectivo, las concederà denegara

concederá ó denegará.

3.º Una vez concedida la licencia y dado conocimiento a la Comisaria, pasará el expediente a la 5.º Seccion, por la que se procedente a la concedente a dera a la inscripcion en la matricula corres-pondiente, expidiendose el recibo de los derechos de situado por la primera mensualidad, declarándose vacante la licencia si á los 30 dias de otorgada la concesión no se pre-sentara el interesado á hacer el pago y reco-

ger el citado documento.

4. Al presentarse el que la obtenga à hacerla efectiva, se le entregará, previo pago de 1 peseta 25 céntimos, una chapa permiso de circulacion, que fijará en el vehiculo en el sitio que se marque por la Comisaria del

ramo.
5. Las chapas serán devueltas a la 5. Seccion cuando por el Excuso. Sr. Alcalde se declaren vacantes les licencias de los que las hubieren obtenido, procediéndose por dicha oficina à la oportuna baja en la matri-

6. El Sr. Comisario, en uso de las atribuciones que le competen, podrá recoger las chapas de los coches cuando estos no se hallen dentro de las condiciones que previene el reglamento, dando aviso à la 5.º Seccion, à cuya oficina las remitirà al acordar la caducidad de la licencia, no rehabilitandose interin no se reciba órden en contrario.

7.ª Las chapas no devengarán derecho alguno en los casos de transmision, permuta o rehabilitacion.

8.ª Las licencias nuevas se entregarán á los interesados por la 3,º Seccion de la Secretaria municipal, previa presentacion de la chapa y del recibo en que conste el pago de los derechos de situado de la primera mensualidad, y en los casos de transmision el de haber satisfecho los de esta.

9. El pago de las cuotas mensuales se verificará en los quince primeros dias de cada mes, y si por cualquier causa no lo efectuasen los interesados, podrán hacerlo hasta fin del mismo, satisfaciendo como recargo por su morosidad el de I peseta por coche.

10. Toda transmision o permuta de licencia satisfara a los fondos municipales 3 pesetas por cada una que tenga de asignacion mensual la parada, exceptuándose de este

pago cuando sea por herencia de padres á hijos ó de marido á mujer.

Nota. La construcción de las chapas que se consideren necesarias se sacará á pública subasta, formándose los pliegos de condiciosubasta, formandose los pilegos de condiciones facultativas, ó sean las que se refieran á
la forma y clase de las mismas, por la Comisaria del ramo, y el de las administrativas
por la Contaduria de S. E. Una vez adjudicado el remate y construidas que sean, el
contratista hará entrega de ellas á la Contaduría de S. E., quien a su vez lo efectuará á
la Seccion administrativa de la Secretaria
municipal que rendirá la propriana enenta. municipal, que rendirá la oportuna cuenta en fin de cada año económico.

Carruajes à la calesera.

Las prescripciones à que debe sujetarse la concesion de licencias para situar esta clase de carruajes en las paradas establecidas y servicios para que se concedan, son las mismas consignadas para los carruajes de plaza con las alteraciones siguientes:

1. Las chapas à que se refiere la base 4.

devengarán los derechos de 2 pesetas 50

2.* En los casos de transmision o permuta estas no devengarán los derechos a que hace referencia la base 10.*

3.* Todas las licencias nuevas que se soliciten o expidan desde el dia 1.* de Abril al 15 de Mayo en cada año al honorán la cueta

15 de Mayo en cada año abonarán la cuota que les corresponda en un semestre. Nota. Las chapas que han de llevar estos

carruajes se adquirirán en la misma forma y condiciones expresadas para los de plaza.

Arbitrio sobre toda clase de ganado de lujo que se destine á tiro ó silla.

Per cada cabeza de ganado caballar ó mular que se destine á tiro se satisfará la cuota anual de Por cada caballo de silla id. id Por cada mula id. id	125'00

Arbitrios sobre ganados mular, caballar o vacuno, destinado al servicio general de la industria y particulares.

5:00

Los tratantes en ganado y los tahoneros pagarán por este arbitrio el 25 por 100 de la cuota que satis-lujo, las empresas de servicios funebres y los dueños de los carros especiales de mudanza, camiones y demás de igual volúmen desti-nados al servicio público satisfaran por este arbitrio el 5 por 100 del 25 por 100 que como recargo legal satisfacen a la Hacienda publica para atenciones municipales. Los que para su servicio tienen los fabricantes, almacenistas y demas comerciantes pagarán por cada carro la id. id. de..... 30.00 Los que se destinan al alquiler del

público, sin pertenecer à la pri-

mera clase, pagarán por cada ca-balleria la id. id. dev

Las carretas de bucyes pagarán por

cada pareja la cuota anual de.... Deben contribuir los dueños de casas, sitas en este término municipal, por el arbitrio sobre los canalones que existan en ellas vertiendo d la via pública.

Pesetas.

Por cada canalon se satisfará la la cuota anual de....

Deben satisfacer los dueños de fincas de este termino municipal por el uso del terreno de la via pública que ocupen las vallas o materiales para la construccion 6 reparacion de fincas, hundimientos, cañerias, atarjeas, etc., de uso particular.

-thomas of the artificial the same of the	r.coccus.
Por cada metro cuadrado en las ca- lles de la primera zona pagarán	to do la
al mes la cuota de.	1.25
Por id. id. en calles de la segunda zona id. id	1.00
Por id. id. en id. de tercera id. id. idem.	0'75
Por id. id. en id. id. cuarta id. id. idem.	0.50

Deben contribuir los dueños de las casas de este término municipal por el arbitrio sobre puntales ó asnillas para apeo de

ables U an trada V observace Pesetas

Por cada puntal ó asnilla para plan-

ta baja ó principal de las fincas si-tuadas en la primera zona pagarán mensualmente sus dueños la euota de. Por id. id. en la segunda id...... Por id id. en la tercera id. Por id. id. en la cuarta id.....

Si en cualquiera de estas zonas hubieran de servir los puntales ó asnillas para el apeo de pisos segundo y tercero, satisfarán en este caso un tanto más de lo marcado anteriormente por cada puntal y zona.

Lo que se anuncia al público para su co-

nocimiento. Madrid 19 de Agosto de 1880 .- P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz.

Colmenar Viejo

En el término municipal de esta villa ha sido encontrado un macho mular, al parecer de tiro, capon, negro claro, de cuatro á cinco dedos de alzada sobre la marca, sin hierro ni señal, encabestrado de la pata izquierda. goal Coardida.

Lo que se anuncia al público para que en llegando la noticia al dueño, se pre sente a recogerle en esta Alcaldía, pre

via justificacion.

Colmenar Viejo 21 de Agosto de 1880.

El Alcalde, Eugenio Jerez.

En el término municipal de esta villa ha sido encontrado un caballo, cuyas señas son: pelo castaño oscuro, sin hierro, con lunares blancos pequeños en los costillares.

Lo que se anuncia al público para que comparezca el dueño á recogerle en esta Alcaldía.

Colmenar Viejo 18de Agosto de 1880. = El Alcalde, Eugenio Jerez.

Providencias judiciales. collitares, proceeders & la besens y capture

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Dada en Maleilla 21, de Agosto do and water Audiencia, and and and

D. Cárlos Alvarez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital

Por la presente se cita, llama y em-plaza á D. Francisco Delgado Valdés, natural de la isla de Cuba, que habitó en la calle de San Bernardo, en cuyo portal hay una platería, y cuyo actual paradero y demás antecedentes se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado y Escriba-nía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en la causa que se signe contra él y otro por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole

el perjuicio que haya lugar. Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del poder judicial, procedan á la busca y captura de D. Francisco Delgado Valdés, poniéndole en la cárcel de Villa detenido comunicado á disposicion

de este Juzgado, caso de ser habido. Dado en Madrid á 20 de Agosto de 1880.=Cárlos Alvarez.=Por mandado de su señoría, José Escribano.

Buenavista.

Por el presente y en virtud de provi-dencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á Juan Ruiz, padre de la niña Virginia, para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado para ofrecerle la causa que se sigue por violencia á la misma; apercibido que de no ha-cerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Agosto de 1880. = V.º B.º = Corona. = El Escribano, Bonifacio Guillen.

En virtud de providencia del señor D. José Corona y Diaz Martin, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en la causa criminal contra Isidoro Robador Rodriguez por haberle encontrado en su poder herramientas sospechosas, se cita, llama y emplaza por este único edicto y término de ocho dias á Eduardo Copelas, vecino de Hortaleza, que es ayudante de Zacarías el Santo, con el fin de que en el indicado término se presente en este Juzgado para practicar una diligencia en la referida causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará

el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Agosto de 1880.—

V.º B.º-Corona.—El Escribano, Antero Martin Insansti, and should a said 01 se

Centre.

D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital. given le Aresten el construente ce

Por la presente requisitoria y término de 15 dias, á contar desde su publica-ciou en la Gaceta de Madrid y BOLETIN orician de esta provincia, cito, llamo y emplazo á los procesados Felipe Saez Decenzano, natural de Villamediana, provincia de Logroño, hijo de Santos y de Paula, de 52 años, del comercio, que habitó en la calle de Tetuan, núm. 1 duplicado, cuarto cuarto, y Agustin Zahera y Gorris, natural de Mirabel, provincia de Teruel, hijo de Domingo y de Francisca, de 44 años, del comercio, que habitó en la calle de Zaragoza, 11, piso quinto, cuyos procesados deberán comparecer ante este Juzgado á responder á los cargos que contra ambos resultan en la causa que se les signe por juegos prohibidos; apercibiéndoles que de no presentarse dentro del plazo marcado se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propie tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndoles á mi disposición en el caso de ser habidos.

Dada en Madrid á 21 de Agosto de 1880.=Fernando Varela.=Por su mandado, Licenciado Ramon Aguado y Oria.

Congreso.

ar with leb ni

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez interiao de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte se cita y llama por término de 10 dias à D. Simon Lopez Samaniego, Jefe que fué de la Sucursal 4.º del Monte de Piedad, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda à responder à los cargos que le resultan en causa que contra el mismo pende por el delito de estafa; apercibido que de no presentarse se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y policía judicial, que en caso de ser habido procedan á su detencion incomunicada en la cárcel de Villa á mi disposicion.

Madrid 18de Agosto 1880. = V.º B.º = Sedano Ayestarán. = El Escribano, Francisco de Paula Morales.

 Cárlos Sedano y Ayestaran, Juez municipal del distrito de la Latina é interino de primera instancia del Congreso de esta Corte.

Por la presenta requisitoria se llama y emplaza por término de 10 dias á un sujeto Hamado Tomás, de estatura regular, grueso, moreno, con toda la barba corta y castaña, vestido con cazadora corta con trencillas, pantalon y chaleco oscuros, gorra de pelo y botinas de becerro, sin que consten otras señas ni su actual paradero, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Julian Fernandez Viso á prestar declaracion indagatoria respondiendo á los cargos que le resultan en causa criminal pendiente contra el mismo y otros por faisificacion de cupones del Tesoro; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la basca y captura del mencionado Tomás á disposicion de este Juzgado.

Madrid 10 de Agosto de 1880.—Cárlos Sedano y Ayestaran.—Por mandado de su señoría, Julian Fernandez Viso.

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso se cita y llama por término de 10 dias à Alfredo Becquer Dominguez, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda à la práctica de una diligencia en causa que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar

Al mismo tiempo encargo a todas las Autoridades civiles, militares y policía judicial que si fuere habido dicho procesado le pongan á mi disposicion en la cárcel de Villa.

Madrid 20 de Agosto de 1880, ... V.º B.' = Cárlos Sedano Ayestaran, ... El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Universidad.

En los autos ejecutivos que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidat y mi Escribanía, à solicitud de D. Gabriel de Oteiza y Cortés con D. José García Cachena y Jaquete sobre pago de 16.500 pesetas, intereses y costas, se ha dictado sentencia de remate en 19 del actual, que se ha notificado por célula al Exemo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta capital, en el siguiente dia 20, mediante à ignorarse la residencia del deudor.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Madrid 21 de Agosto de 1880.=Fermia Suarez y Jimenez. 167

Alcala de Henares. 101 80.1

D. Lope Ignacio Fuentes, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido por estar usando de licencia el propietario.

Por el presente edicto-requisitoria llamo, cito y emplazo á Mamerto Reyes Llorente, natural de Isla, de 42 años de edad, soltero, de oficio pastor, y ha servido el mes de Junio último á D. Manuel Collado, vecino de Canillejas, y el proce-sado lo era de Madrid, paseo de Santa Engracia, núm. 3, cuya habitacion 6 residencia se ignora actualmente, para que en término preciso de 10 días, a contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado y por la Escribanía del actuario á prestar una declaración que está acordado recibirle en la causa que se le sigue en union de otro consorte por hurto de unos maderos y tablas; apercibido que transcurrido dicho término sin presentarse se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 18 de Agosto de 1880.—Lope Ignacio Fuentes.—El actuario, Hilario de la Riva.

Colmenar Viejo.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se llama á Francisco Redondo Castro, de eficio jornalero, de 61 años de edad, casado con Valentina Navarro y Cano, natural de San Clemente de la Mancha, vecino de Madrid, calle de la Arganzuela, núm. 31, piso segando, cuyo actual paradero se ignora, que fué herido en el pueblo de Las Rozas por la mordedura de un perro el dia 9 de Abril último, ausentándose sin hallarse completamente curado, para que dentro del término de ocho dias comparezca en este Juzgado con el fin de que sea reconocido por dos Facultativos y den la sanidad del mismo.

Dado en Colmenar Viejo á 17 de Agosto de 1880. — Alberto Blanco Bohigas. — Por su mandado, Valentin Ugalde.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á José Diaz, viudo de Saturnina Estéban, vecino que ha sido de Tetuan, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 20 dias, contados desde su insercion en los periódicos oficiales, comparezca en mi Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar una declaración en causa que se instruye contra Luis Sobrino Dominguez por hurto de ropas de su propiedad, y ofrecerle la misma por si quiere ser parte y diga si renuncia ó no la indemnización civil; bajo apercibimiento de que en otro caso se acerdará lo que proceda y le parará el perjuicio que habiere lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 16 de Agosto de 1880.—Alberto Blanco Bohigas —Por mandado de su señoría, Miguel Guardiola. Mayalcarnero.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Navalcarnero.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal por muerte natural de un hombre desconocido, como de unos cinco piés de estatura, delgado, moreno, inellado, barba canosa, calvo, que representaba unos 54 años de edad, vestido con pantalon y camisa de lienzo burdo muy sucio, chaleco tambien de lienzo, zapatos-borceguíes, sombrero pardo chambergo, al parecer como de la provincia de Lugo ó limítrofes, que fué hallado en el término jurisdiccional de Pozuelo de Alarcon gravemente enfermo la mañana del 31 de Julio último, y sin poder hablar, siendo trasladado á dicho pueblo de Pozuelo, donde falleció á las seis y media de la tarde de repetido dia á consecuencia de una congestion cerebral, segun declaración facultativa.

bral, segun declaracion facultativa.

Y á fin de que pueda llegar à conscimiento de la fa nilia de dicho finado por sideseasen ser parte en la causa y además para que su ministren los datos y antecedentes necesarios à este Juzgado con objeto de ideatificar la persona del finado, como tambien cualquiera otra que pueda dar alguna noticia referente a él, se les cita y emplaza con el fin de que en el término de 15 dias lo verifiquen, é en otro caso les parará el perjuicio que haya lingar.

Dado en Navalcaruero á 16 de Agosto de 1880.—Mariano Cabeza.—Por mandado de su señoría, Ramon Sanchez de Ocaña.

Tarragona.

D. Emilio Morera, Juez municipal, encargado del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 373 de la compitacion general de Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de D. Melchor Moragas y Molist, Oficial primero que fué de la Administracion principal de Correos de esta capital, casado, de unos 50 años de edad, natural de Villanueva y Geltrú, vecino últimamente de Barcelona, de estatura mediana, constitucion robusta, barba poblada, pelo castaño, ojos pardos, cara re-donda y con toda la barba, y obtenido, disponer su conduccion à las cárceles de este partido á disposicion de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en méritos de la causa criminal que contra él estoy instruyendo sobre malversacion de caudales públicos.

Al propio tiempo, por medio de la presente se cita, llama y emplaza al exoresado D. Melchor Moragas, para que deatro el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio que en derecho ha

Dado en Tarragona á 14 de Agosto de ISSO. Emilio Moreno. Por mandado de su señoría, José María Salvany, Escribano.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 16 de Marzo último, esta Direccion general ha señalado el dia 15 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer órden de Pola de Allande á la de Pouferrada á la Espina, por su presupuesto de contrata de 1.295.059'54 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18
de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de
Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos
puntos de manifiesto, para conocimiento
del público, el presupuesto, condiciones
y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cautidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 65 000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

esetas.

Madrid 18 de Agosto de 1880.-Ri Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Agoato último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Pola de Allande á la de Ponferrada á la Espina, se compromete tomar á se cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción à los expresa los requisitos y condiciones, por la cantida de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho, Seccion delcivil y canónico, dos categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre les Catedráticos de la misma Facultad y Seccion que á la fecha de 3 de Abril y 19 de Julio últimos contasen cinco años en la categoría de entrada, y se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales que les correspondan.

En el término de na mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respec-

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en las Universidades, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Agosto de 1880. - El Director general interino, Covadonga.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 20 de Noviembre de 1872 y los números 16.284 de entrada y 1.334 de registro, del concepto de necesario, por valor de 4.441 pesetas y 67 céntimos, procedente de la tercera parte del 80 por 100 de Propios del Ayuntamiento de Gironella, provincia de Barcelona, se previene à la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están toma las las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legitimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid sin haberlo presentado, con arreglo á le dis-puesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 20 de Agosto de 1880. = El Di-

MADRID, 1880 .- Oficina tipográfica del Hospicio.